Nota DNC N° 6965 /2022

Asunción, 14 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**406023**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE LA PLANTA ASFALTICA MUNICIPAL
Entidad	Municipalidad de Ciudad del Este
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Atento a lo indicado en el Memorándum DVP N° 99/ 2021, de fecha 09 de febrero 2021, que copiada dice *(….se recalca que antes de iniciar las actividades deberán contar con la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL…*), se difunde el presente proceso dejando bajo responsabilidad exclusiva de la convocante cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir.

2. Hoja 6, informe de evaluación: no indica la razón de manera específica de la descalificación.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:***
   2.1. Numeral 4: indica (lote 1), en tanto que en el SICP indica (por el total). Solicitamos ajustar inconsistencia.
   2.2. Capacidad financiera: no se visualiza evaluación del requerimiento (*El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 10% (diez por ciento)*).
   2.3. Experiencia específica: se observa que en el informe indica 3 contratos, en tanto que en el PBC indica 5 contratos.
   2.4. Experiencia específica: indica años (2016 al 2020), en tanto que en el PBC indica [2017, 2018, 2019, 2020 y 2021].
   2.5. Experiencia específica: indica "pavimento", no corresponde al objeto del proceso.
   2.6. Capacidad en materia de equipos: en este punto se evalúa documento y no evalúa criterio conforme a PBC.

4. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: indica (lote 1), en tanto que en el SICP indica (por el total). Solicitamos ajustar inconsistencia.

5. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

6. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py